



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, en general, y la local, en particular, para seleccionar a su personal no puede actuar como cualquier empresario, sino que la selección ha de hacerse mediante sistemas objetivos en los que primen los principios de igualdad, mérito y capacidad, constituyendo tal sistema de acceso a la función pública uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

El origen de lo anterior se encuentra en el mandato constitucional recogido en el artículo 23 párrafo 2º de la Norma Fundamental, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

El acceso a la función pública, por tanto, es un proceso estrictamente jurídico, regulando las normas muy detalladamente casi todos sus aspectos, dada la obligación de la Administración de sometimiento al principio de legalidad.

En el plano de la legislación ordinaria, el texto legal marco que desarrolla dicho precepto constitucional, es la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que dentro de su ámbito de aplicación incluye a las Administraciones Locales.

Dice el artículo 55 de la citada norma: "Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del Ordenamiento Jurídico".

Tales principios, tienen como objetivo el cumplimiento de otro principio más que es el de eficacia en la búsqueda de los candidatos mejores, en concordancia con el modelo de igualdad que proclama y defiende nuestra Constitución, en cuanto norma fundamental del Ordenamiento Jurídico.

Es cierto que el Ayuntamiento tiene que hacer uso de nombramientos o contrataciones temporales y esporádicas debido a bajas por enfermedad, permisos, falta de cobertura definitiva de determinadas plazas, acumulación de tareas y otros supuestos de carácter urgente que puedan producirse, pero esto no es obstáculo para que la contratación pública se lleve a cabo bajo el imperio de los mencionados principios. Para ello, es necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respecto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

La gestión de la contratación temporal mediante las Bolsas de Trabajo constituye el sistema más eficaz y más justo para cubrir transitoriamente determinados puestos de trabajo. Se trata de establecer unas listas de aspirantes a ser nombrados o contratados por el Ayuntamiento que hayan pasado por un filtro de selección previa, y a los que se le pueda contratar de forma rápida, respetando los puestos de la lista, y sin que suponga una merma en el funcionamiento normal de la Administración.

Además, también recoge la Constitución Española en su artículo 128.2 que "se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica". El reparto del trabajo por parte de las Administraciones Públicas es un instrumento para hacer efectiva la intervención pública en la actividad económica, lo que contribuye a paliar los elevados niveles de desempleo y a asegurar una vida más digna a la ciudadanía. Esta labor se configura como una obligación de los poderes públicos para hacer efectivo el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Con la presente Ordenanza, lo que se pretende es crear un marco normativo que de cobertura jurídica a las distintas convocatorias de las Bolsas de Trabajo que se creen para el Ayuntamiento, que de seguridad jurídica al funcionamiento de las mismas, y que garanticen agilidad en su configuración y convocatoria, de tal forma que la convocatoria de cada bolsa se limite a fijar los criterios de valoración de los aspirantes, el colectivo que puede presentarse, duración máxima del contrato, y la fecha de realización de las pruebas.



CAPÍTULO I
CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las Bolsas de Trabajo que se creen tendrán como objeto la de tener disponible personal seleccionado que puedan prestar sus servicios laborales cuando sea necesitado por parte del Ayuntamiento.

La Delegación de Organización Administrativa y Personal mantendrá actualizada la información sobre aquellas profesiones donde sea habitual o de mayor frecuencia, la cobertura temporal para el Ayuntamiento, y sobre la base de esa información se irán creando y renovando las distintas Bolsas por actividades o profesiones, pudiéndose agrupar actividades afines cuando resulte conveniente.

Artículo 2. Personal al que se aplicaría la presente Ordenanza. El personal que puede resultar seleccionado por las bolsas, tendrá la siguiente consideración:

- a) Nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos cuyo titular se encuentre temporalmente ausente (maternidad, incapacidad, vacaciones, etc.), funcionario interinos por exceso o acumulación de tareas, y funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales.
- b) Nombramiento de personal laboral temporal para concertar contratos eventuales por circunstancias de la producción, contrato de obra o servicio determinado, o contratos de interinidad para sustituir a personal laboral con derecho a la reserva del puesto de trabajo (maternidad, incapacidad, vacaciones, etc.).

Las convocatorias y las pruebas a superar determinarán expresamente las distintas posibilidades de incorporación, bien mediante nombramiento o mediante contrato.

Artículo 3. Principios de actuación. En la selección del personal integrante de las Bolsas se respetarán los siguientes principios:

- a) Publicidad de las convocatorias y de los requisitos para integrar las Bolsas
- b) Igualdad, de acuerdo con los requisitos generales de acceso al empleo público y los requisitos del puesto.
- c) Mérito y capacidad.
- d) Transparencia en la gestión del proceso.

Artículo 4. Requisitos de las personas aspirantes. Toda persona aspirante a ser integrada en una Bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.
- b) Estar en posesión del "Informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".
- c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

Las personas interesadas que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato o candidata quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

CAPÍTULO II

PUESTA EN MARCHA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 5. Convocatoria. La convocatoria de cada Bolsa de Trabajo por profesiones, se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento y en su página Web.

En la convocatoria se fijarán las pruebas selectivas que las personas aspirantes deben superar, los requisitos específicos que tienen que cumplir, la documentación a presentar, el plazo de presentación, el tribunal calificador de las pruebas, el plazo máximo de duración del contrato que en ningún caso podrá exceder de los seis meses en cómputo anual, salvo para los contratos o nombramientos de interinidad o de obra y servicio determinado que tendrán la duración que precise en función de las causas que originen su formalización y, por último, el plazo de vigencia de la bolsa.

Del mismo modo, en la convocatoria se fijará el plazo de vigencia de la Bolsa.

Artículo 6. Pruebas selectivas. Las pruebas selectivas que deben superar las personas aspirantes se determinarán en la convocatoria y podrá consistir en una oposición o concurso-oposición.

La realización de cada prueba selectiva se determinará en la convocatoria, y en el caso de que sean varias pruebas, la realización de cada fase con indicación del día, lugar y hora, se determinará en el acta donde se den los resultados de la prueba anterior.

Artículo 7. Limitación. La convocatoria podrá establecer un número máximo de aspirantes "aptos", en cuyo caso, los demás que hayan superado las pruebas pero queden por debajo de ese número pasarán a ser suplentes de la Bolsa y accederán a la misma cuando se produzca alguna vacante.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 8. Integrantes. Todas aquellas personas aspirantes que superen con la condición de "apto" las pruebas selectivas se integrarán en la Bolsa de Trabajo, y a cada uno de ellas se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida en la realización de las pruebas y/o valoración de méritos fijados en cada convocatoria.

En caso de empate en las puntuaciones, tendrán preferencia las personas desempleadas en función del tiempo que lleven sin trabajar siempre y cuando no hayan rechazado injustificadamente ofertas adecuadas a su perfil profesional ni acciones de orientación o formativas que facilitarían su acceso al empleo. Si el empate continúa, se elegirá el candidato con menos ingresos, y si persiste el empate, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 9. Criterios de llamamiento. Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la Bolsa correspondiente en atención al número asignado a cada uno de ellos. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar. Al objeto de su justificación y para su consulta, si procede, se llevará un exhaustivo registro de las Bolsas de Trabajo vigentes, así como de los intentos y/o trámites de contacto llevados a cabo para la localización de las personas integrantes, así como, en su caso, de las respuestas recibidas por parte de éstas.



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

Artículo 10. Expectativa a ser llamado. Aquellas personas aspirantes que se integren en una Bolsa de Trabajo tendrán una expectativa a ser llamadas según el orden en el que queden cuando las necesidades del Ayuntamiento así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato o nombramiento si no se necesitara.

Artículo 11. Límites de llamamientos.

1. La persona integrante de la Bolsa que haya sido contratada o nombrada no podrá ser llamada de nuevo hasta que no hayan sido llamadas todas las demás integrantes.

2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado 1 de este artículo la Bolsa de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, en la que una persona podrá ser llamada de nuevo cuando el contrato o nombramiento que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses, en cuyo caso será llamada de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses.

3. Si durante la vigencia de la respectiva Bolsa hubiesen sido llamadas todas las personas que figuren en la misma, se comenzarán los llamamientos desde el principio, pero con preferencia de aquellas que, habiendo sido llamadas, no hayan trabajado.

Artículo 12. Situación de las personas integrantes de la bolsa. Las personas integrantes de una bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

- a) Disponible: Cuando está a la espera de ser llamada para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la Bolsa.
- b) Ilocalizable: Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamadas por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona
- c) Baja temporal: Cuando se encuentre trabajando para otra entidad o empresa, en situación de incapacidad temporal, que se haya llevado tres meses ilocalizable, y cuando por otras circunstancias personales justificadas no aceptara el contrato o nombramiento que se le ofrezca o comunique que no se le ofrezca ninguno durante algún tiempo. Cuando se supere la circunstancia que ha determinado la baja temporal, la afectada pasará de nuevo a la situación de disponible.
- d) Baja definitiva: Cuando renuncie a la Bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 13. Integrante de más de una bolsa. Si una persona perteneciera a más de una Bolsa de Trabajo, y en virtud de una de ellas hubiera estado trabajando durante seis meses dentro del año, no podrá ser llamada de esa u otra Bolsa de Trabajo mientras no se supere el plazo de un año, salvo que no hubiese disponibles ninguna otra persona integrante de la Bolsa.

Artículo 14. Causas justificadas de rechazo de ofertas. Se considerarán como causas justificadas de rechazo de ofertas:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad temporal.
- b) Maternidad o adopción.
- c) Matrimonio.

CAPÍTULO IV

EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 15. Vencimiento del plazo y otras causas. Las Bolsas se extinguirán cuando llegue el plazo designado en la convocatoria que las cree, cuando salga una nueva bolsa de la misma actividad o profesión, si las circunstancias así lo requieren, o cuando las necesidades de contratación del Ayuntamiento o sus empresas sobre esa actividad o profesión haya desaparecido hasta tal punto que se lleve más de un año sin que se produzca ningún llamamiento en base a la misma.



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

Artículo 16. Reducción de los integrantes. Las Bolsas también se extinguirán cuando todas las personas integrantes hayan causado baja definitiva o se hayan reducido hasta tal punto que la duración de los contratos de las personas que lo integran, tengan que sobrepasar la duración máxima fijada legalmente para los contratos temporales y haya riesgo de que pudieran considerarse esos contratos como indefinidos.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Artículo 17. Órganos de selección. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

CAPÍTULO VI PLANES DE EMPLEO

Artículo 18. Exclusión de las bolsas de trabajo. Las contrataciones que se lleven a cabo en virtud de los planes de empleo, escuelas taller, u otros instrumentos similares, no se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, sino por las normas que establezca el instrumento que los cree, que siempre deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Artículo 19. Recursos contra la aprobación de las bolsas de trabajo. Contra los acuerdos relativos a la aprobación de las Bolsas de Trabajo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Del mismo modo, también se podrá acudir a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin necesidad de interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 20. Recursos contra las resoluciones de los órganos de selección. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la Bolsa de Trabajo ni el nombramiento de personal.

La denegación del recurso de alzada será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción contenciosa-Administrativa.

Artículo 21. Recursos contra el nombramiento del personal. Contra los acuerdos relativos al nombramiento de personal, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En la convocatoria de cada Bolsa de Trabajo podrá reservarse un cupo a personas con discapacidad, en cuyo caso el número de corte para los discapacitados será distinto al resto, debiéndose integrar aquellos en la posición que hayan obtenido en puntos.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se comenzarán a convocar las distintas Bolsas de Trabajo en el Ayuntamiento. La convocatoria y puesta en funcionamiento de una Bolsa de Trabajo implicará la extinción de la Bolsa que sobre dichas funciones pudieran existir con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Mientras tanto seguirán en vigor las Bolsas que actualmente pudieran existir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cualquier otra precedente que regule la materia, así como todas las disposiciones normativas municipales de igual o inferior rango que se le oponga.